Rosario y Rexero del el Yll.mo Camara Govierno del Ill.mo S.r Presidente de Castilla, en razon de las medidas de granos; Y que si se acudiese con ellas a dha Villa el Rosario Y aserrarlas, reherirlas, y sellarlas con la que se halla en el archivo de dha Villa en cumplimiento y cumplimiento de dha Real orden Y estando se a traydo a dha Villa Una Media fanega sellada con las armas della Y sin pesos Coronas, y Y que todos los vezinos de esta villa los que tubieren medias fanegas las traygan Y rehirirlas y sellarlas, mandaron se fije edicto por termino de nueve dias desde el dia de oy, las traygan dhas medidas, con apercibimiento quien lo hagan y usando de ellas se procedera segun dro, y lo firmaron

D.n Fran.co Lopez
Yañez

Antonio

Doy fe que oy dho dia mes de dho mes y se le a fixado y se pone y queda en el auto antecedente Y lo en que lo firme en Bullas dho dia mes y año — Caballero

Maximo Caballero

Decreto de 29 de Junio de 1737

En la villa de Bullas en beinte y nuebe dias del mes de Junio mill setecientos treinta y siete, los S.res D.n Fran.co Lopez Yañez y D.n Mathias Fernandez Sevilla Alcaldes ordinarios D.n Bern.do Alamos, D.n Lazaro Martinez, Sevilla, D.n Diego Marsilla y D.n Alonso Sanchez Rexas Conzexos Justicia y Reximiento de esta villa que S.M. estando juntos en forma de Cavildo como lo acostumbraron, dhos Señores dixeron en conformidad parecer y sentir acordaron y determinaron elegir de
Primeramente Y Comisarios, acuerdos y demas dependencias que deuan de exercer, nombraron a dhos S.res D.n Bern.do Alamos y D.n Lazaro Martinez, lo que estando presentes aceptaron dhos nombramientos
Por Comisarios de la obra de la yglesia Parrochial a D.n Sebastian Marsilla y a D.n Gines Sanchez
Por Procuradores, de los debitos Reales y demas